

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TURBANA- BOLÍVAR.

Calle Camino Cachenche - Tel. 3052365430
email: j01prmturbana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página 1 de 2

Oficio No.030 del doce (12) de febrero del año de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 13838-40-89-001-2021-00011-00 (CITAR AL CONTESTAR)

Señora(es):

ANA LUCIA MIRANDA GARCÍA

Email: asociaciondecampesinosturbana@hotmail.com

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE S.A.S

Email: notificacionjuridica@saesas.gov.co

PERSONERÍA MUNICIPAL DE TURBANA

REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANGGY PÉREZ HERNÁNDEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Email: personeriaturbana2020@gmail.com

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Email: notificaciones@bolivar.gov.co

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Email: notificaciones.judiciales@igac.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Email: juridica.ant@agenciadetierras.gov.co

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Email: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Email: juridica@defensoria.gov.co; bolivar@defensoria.gov.co

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

Email: gblanco@procuraduria.gov.co; ncastillo2@procuraduria.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBANA – BOLÍVAR

REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANA LUCIA JULIO GUERRERO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Email: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co

Turbana - Bolívar

ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA

Respetado(s) señor(es):

El suscrito escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Turbana-Bolívar, comunica que dentro de la acción de tutela impetrada por la señora ANA LUCIA MIRANDA GARCÍA a nombre propio contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE S.A.S; se dictó auto de la fecha, en el cual se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora ANA LUCIA MIRANDA GARCÍA a nombre propio contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE S.A.S, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la Debido Proceso, vida digna, vivienda digna, mínimo vital, derecho al trabajo, propiedad y posesión.

SEGUNDO: DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** dentro del presente asunto constitucional, **SUSPENDER** el procedimiento de desalojo previsto para el día 16 de febrero de 2021, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela, conforme a las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído. En tal sentido ofíciase.

TERCERO: VINCULAR DE OFICIO a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBANA, PERSONERÍA MUNICIPAL DE TURBANA INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO y PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS**, para que si es del caso se manifiesten frente al interés legítimo que tuviere en las resultas de este mecanismo, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído

CUARTO: CONCEDER a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN PABLO VALBUENA ANAYA** y/o quien haga sus veces Gerente Regional Norte y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBANA, PERSONERÍA MUNICIPAL DE TURBANA INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO y PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS**, un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que dentro del mismo rinda un informe sobre los hechos materia de la presente tutela, advirtiéndosele que la omisión o tardanza en el envío dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, teniéndose por ciertos los hechos relatados por la parte actora.

SEXTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, según los parámetros indicadas por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: INSTAR a las partes, apoderados e intervinientes para que en lo sucesivo memoriales e informes enviados por correo electrónico sean remitidos con copia a la contraparte, en aras de garantizar el debido proceso y principio de lealtad procesal de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del C.G del P, y artículo 3 del Decreto 806 de 2020.”

Se anexa copia de la providencia citada y documento en formato PDF del escrito de tutela y anexos para traslado contentivo de catorce (14) folios útiles y escritos. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte a las partes e intervinientes para que en lo sucesivo memoriales e informes se remitan con copia al correo electrónico de la contraparte, así mismo, las actuaciones podrán ser consultadas en la página web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx>

Atentamente,

DIEGO FERNANDO MENDOZA GALEANO
ESCRIBIENTE